



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL No. 128
Ley de 30 de marzo de 2017

LEY 128

LIC. JUAN LUIS VARGAS FLORES
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la siguiente Ley, y de conformidad con lo prescrito por el Numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulga para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE REGIMEN TARIFARIO DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE POR CABLE”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Departamental tiene por objeto establecer el régimen tarifario y su actualización, aplicable al servicio del Sistema de Transporte por Cable en el Departamento de La Paz.

Artículo 2. (Marco Competencial).- La presente Ley Departamental se desprende de la competencia exclusiva que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz establecido en el numeral 9 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Artículo 3. (Principios).- Regirán en la aplicación de la presente Ley Departamental los siguientes principios:

- a) **Calidad.**- El Sistema de Transporte por Cable debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia.
- b) **Continuidad.**- El Sistema de Transporte por Cable, debe funcionar de manera permanente, regular y continua.
- c) **Eficacia.**- El servicio del Sistema de Transporte por Cable, debe cumplir el propósito para el cual fue implementado.
- d) **Eficiencia.**- El Sistema de Transporte por Cable, debe prestar el servicio en condiciones que garanticen el menor costo operacional y tiempo posible.
- e) **Equidad.**- El Sistema de Transporte por Cable, debe brindar el servicio en igualdad de condiciones de acceso, de la población en general, considerando los factores de accesibilidad, distancia, facilidad para conexiones, tiempos de espera, precio de pasajes y otros que faciliten su acceso.

Artículo 4. (Definiciones).- Para el cumplimiento de la presente Ley Departamental además de la terminología y definiciones establecidas en la Ley General de Transportes N° 165 de fecha 16 de agosto de 2011, se adoptarán las siguientes definiciones:

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026

- a) **Anillo de Articulación:** Es el conjunto de líneas del sistema de transporte por cable, que articuladas conforman un circuito cerrado.
- b) **Factor de Accesibilidad Social:** Es un factor que permite el acceso de las usuarias y usuarios al servicio de transporte por cable.
- c) **Líneas dedicadas:** Son las rutas de transporte público terrestre que tienen como objetivo alimentar y/o comunicar la infraestructura del sistema de transporte por cable con diferentes lugares del departamento.
- d) **Régimen Tarifario:** Conjunto de normas y reglas que regulan la aplicación de tarifas del servicio del sistema de transporte por cable.
- e) **Sistema de cobro BIDI:** Modulo del Sistema de Billetaje con Código de Barras Bi-Dimensional de cobro, que permite el acceso al servicio del transporte por cable a través de los molinetes.
- f) **Sistema de Transporte por Cable - STC:** Conjunto de elementos de infraestructura civil y sistemas electromecánicos, con la finalidad de transportar usuarias y usuarios en cabinas suspendidas en un cable.
- g) **Sistema Integrado de Transporte:** Es el conjunto de elementos que interactuando entre sí, permiten que se lleve a cabo el traslado de personas, entre las que se encuentran infraestructura, operadores y usuarias o usuarios del servicio en el marco de una organización interrelacionada de modos de transporte que se complementan entre sí, promoviendo criterios de eficiencia, calidad y seguridad.
- h) **Tarifa Anillo de Articulación:** Es la tarifa que se aplicará en las líneas que componen el anillo de articulación.
- i) **Tarifa Base:** Es la tarifa determinada al inicio del periodo tarifario y vigente durante el mismo. A efectos regulatorios la tarifa inicial se constituirá en la tarifa base en el primer periodo tarifario, actualizable en función a la tasa de inflación anual.
- j) **Tarjeta Cero Contacto:** Dispositivo electrónico de cobro que permite el acceso al servicio del transporte por cable, a través de los molinetes.
- k) **Tarifa Compensada:** Es la tarifa incluida en el régimen tarifario, implementada para el transbordo y uso de más de una línea de forma continua del sistema de transporte por cable.
- l) **Tarifa Diferencial:** Es la tarifa incluida en el régimen tarifario, determinada según horarios de máxima y mínima demanda.
- m) **Tarifas Especiales:** Constituyen parte de estas las Tarifas: Preferencial, Compensada, Intermodal, Diferencial, Extraordinaria, Nocturna, Promocional, Tramo Alimentador, Anillo de Articulación, Turística y otros definidos de forma posterior.
- n) **Tarifa Extraordinaria:** Es aquella que no está contemplada en las tarifas definidas en la presente Ley Departamental.
- o) **Tarifa General:** Es la tarifa vigente para las usuarias y usuarios del servicio de transporte por cable, determinada a partir de la tarifa base. Siendo ésta para el primer periodo tarifario la misma que la tarifa inicial y manteniéndose vigente hasta su actualización en el siguiente periodo tarifario.
- p) **Tarifa Inicial:** Es la tarifa determinada al inicio de la prestación del servicio de transporte por cable.
- q) **Tarifa Intermodal:** Es la tarifa incluida en el régimen tarifario, vinculada al Sistema Integrado de Transporte.

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**

